



OFORD.: N°5694
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de 9 de febrero de 2016, mediante la cual solicita acceso a las sanciones aplicadas por esta Superintendencia antes del año 2002.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2016030028662
Santiago, 04 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :
LINA CALLEJAS RAMÍREZ - Caso(573741)
José Miguel Carrera Nro:120 Depto: 314 - Comuna: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En relación a su solicitud de acceso a información pública de Antecedentes, mediante la cual solicita acceso a las resoluciones sancionatorias dictadas con anterioridad al año 2002, cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

Para responder a su solicitud es necesario distinguir entre sanciones aplicadas a personas naturales y personas jurídicas.

i) Sanciones aplicadas a personas naturales.

Sobre este particular, debe tenerse presente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada: "*Los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena.*". En razón de ello, para poder acceder a su solicitud de acceso a las sanciones dictadas con anterioridad al año 2002, este Servicio debe primeramente determinar si ellas cumplen alguno de los requisitos establecidos en la prohibición señalada en el párrafo precedente, esto es, si se encuentran pagadas o prescrita la acción administrativa o la sanción, en cuyo caso no pueden entregarse en aplicación de la causal de reserva que se configura por la norma antes citada de la Ley N° 19.628, en relación con el N° 5 del artículo 21 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia).

Al respecto, cabe señalar que la ley no establece la obligación de llevar un registro público de sanciones, por lo que esta Superintendencia no cuenta con información sistematizada sobre ellas, incluyendo el estado de pago o prescripción de las acciones administrativas, elemento necesario para la verificación del estado de la sanción de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior. Ahora bien, efectuar un levantamiento de dicha información implicaría la búsqueda y revisión de centenares de resoluciones, destinando a uno o más funcionarios para dicho cometido. A modo ejemplar, señalamos que desde que este Servicio comenzó a aplicar sanciones (año 1977) se han dictado, en promedio, unas 70 sanciones, lo que multiplicado por los 24 años que comprende el periodo consultado suma más de 1600 sanciones. A esto último debe agregarse la enorme cantidad de antecedentes anexos a las resoluciones sancionatorias, que también habría que revisar en busca de la acreditación del estado de pago o prescripción de la acción administrativa o de la sanción.

En razón de lo anterior, la dedicación de parte de uno o más funcionarios de este Servicio a realizar la labor antes descrita claramente implica la revisión de un elevado número de actos administrativos cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, configurándose de tal modo la causal de reserva de la información solicitada, según lo establecido en la letra c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley sobre Transparencia, en relación a lo dispuesto en el N° 5 del mismo artículo.

ii) Sanciones aplicadas a personas jurídicas.

La prohibición anteriormente invocada, esto es, aquella contenida en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628, no es aplicable respecto de personas jurídicas, por cuanto ella protege datos personales, atributo sólo predicable respecto de las personas naturales, de conformidad a su definición según la letra f) del artículo 2° de la Ley N° 19.628 ("*Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a **personas naturales**, identificadas o identificables.*") (El destacado es nuestro). En consecuencia, no concurriendo alguna causal de reserva respecto de las sanciones aplicadas a personas jurídicas con anterior al año 2002, se accede a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que, como ya fue indicado en el párrafo segundo del punto i) anterior, este Servicio no cuenta con información sistematizada sobre sanciones aplicadas a las entidades fiscalizadas, por lo que se ha procedido a hacer una búsqueda manual de aquellas comprendidas en el periodo solicitado, incluyéndose en el disco compacto que se menciona en el párrafo siguiente, aquellas resoluciones que lograron ser recopiladas.

En razón de que el tamaño de los archivos de todas las resoluciones excede la capacidad de envío por correo electrónico, y que en su presentación señala expresamente que puede venir a retirar un disco compacto (CD) con la información solicitada, quedará a su disposición un CD con la información requerida en el Departamento Centro de Documentación e Información de esta Superintendencia, ubicado en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre II, Piso 2, debiendo pagar el costo directo de reproducción, esto es, \$380, según se estableció mediante Resolución N° 252 de 25 de noviembre de 2015 de este Servicio. El horario de atención es de 9:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

JAG/GZO/JPU/GPV wf 573741

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE (S)

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20165694578343MZOcglcQTXDgITFBgELwgBUiKdTG Ae